



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 381-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2025.- Las 16h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 09 de mayo de 2025, a las 19:58:39, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: katherinearmijos@cne.gob.ec, de “Katerine Matilde Armijos Hurtado”, con el asunto: “CONTESTACIÓN CAUSA NRO. 381-2025-TCE”, al mail anexa nueve (09) archivos en formato PDF, con los títulos: **i) “ACLARATORIA CAUSA 381-2025-TCE-signed.pdf”**, en siete (07) páginas, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por la abogada Katerine Matilde Armijos Hurtado, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, encargada; firma que una vez verificada es válida; **ii) “CNE-DPL-2025-0625-OF.pdf”**, en una (01) página, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; firma que una vez verificada es válida; **iii) “CNE-DPL-2025-0626-OF.pdf”**, en una (01) página, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; firma que una vez verificada es válida; **iv) “CNE-DPL-2025-0627-OF.pdf”**, en una (01) página, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; firma que una vez verificada es válida; **v) “CNE-DPL-2025-0637-OF.pdf”**, en una (01) página, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; firma que una vez verificada es válida; **vi) “CNE-DPL-2025-0638-OF (1).pdf”**, de 63 KB, en una (01) página, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación



Provincial Electoral de Loja; firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 4.0.0” es válida; **vii) “CNE-DPL-2025-0639-OF.pdf”**, en una (01) página, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; firma que una vez verificada es válida; **viii) “ALCANCE.pdf”**, en una (01) página, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, que por su formato no es susceptible de validación; **ix) “MATRIZ DE CANDIDATOS RME Y JC EXPEDIENTES NO PRESENTADOS.pdf”**, de 92 KB, en dos (02) páginas, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, que por su formato no es susceptible de validación.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de mayo de 2025, a las 11h54: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el magíster Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja; y la abogada Katherine Matilde Armijos Hurtado; y, en calidad de anexos noventa y nueve (99) fojas” (fs. 104).
2. Una vez analizado el escrito (fs. 103-vta) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, presentada por el magíster **Luis Hernán Cisneros Jaramillo**, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra de los señores: **Guido Estuardo Tandazo Reyes**, responsable de manejo económico, **Erick André Patiño Ortiz**, procurador común, **Willian Manuel Otero Altamirano**, jefe de campaña, **Tandazo Ruiz Tuesman Vicente**, candidato principal; de la dignidad de alcalde del cantón Macará, provincia de Loja, auspiciados por la Alianza SOMOS EL CAMBIO, LISTA 2-18, Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
3. Conforme acta de sorteo Nro. 130-05-05-2025-SG, de 03 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 381-2025-TCE, le correspondió al magíster



Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 105-107).

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 04 de mayo 2025, a las 17h12, compuesto en un (01) cuerpo, que contiene ciento siete (107) fojas (fs. 108).
5. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0471-M (fs. 112), de 05 de mayo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: Causas Nro. 377-2025-TCE, 381-2025-TCE, 382-2025-TCE, 383-2025-TCE, 385-2025-TCE, y 387-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 110-111).

6. Mediante auto de 07 de mayo de 2025, a las 15h56, en lo pertinente, se dispuso: **i)** en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante ACLARE Y COMPLETE su denuncia; y, **ii)** se advirtió al denunciante, magíster **Luis Hernán Cisneros Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 113-114 vta.).
7. Mediante escrito de 09 de mayo de 2025, el denunciante, magíster **Luis Hernán Cisneros Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través de su patrocinadora, abogada Katerine Matilde Armijos Hurtado, presentó su escrito mediante el cual dice remitir su respuesta al auto *ut supra*.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO



8. La presente denuncia fue interpuesta por magíster **Luis Hernán Cisneros Jaramillo**, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
9. Mediante auto de 07 de mayo de 2025, a las 15h56 (fs. 113-114 vta.), dispuse que el denunciante, en el término de dos (02) días, aclare y complete su pretensión, requiriendo a aquel la subsanación de los siguientes requisitos:

“(…)

- 1.1. *Especifique con claridad y precisión en que causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia.*
- 1.2. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.

Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, en conformidad con la o las causales que atribuye a los presuntos infractores.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el



caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas.

Deberá además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

1.3. *Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).*

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte a la denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.*

(...)"

- 10.** En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 245.2 del Código de la Democracia, concretamente en lo que se refiere a los numerales 3, 4, 5 y 7, se ha podido verificar que el denunciante no ha subsanado las deficiencias identificadas en su escrito inicial, pese a haber tenido la oportunidad de aclarar y complementar los fundamentos de su denuncia, el denunciante persiste en una postura ambigua, sin aportar información adicional o documentación que fortalezca o sustente de forma coherente y detallada los hechos que motivan su acusación, ni señala de manera



precisa la dirección del lugar donde se debe citar a los presuntos infractores.

11. Cabe destacar que, los numerales mencionados son esenciales para garantizar la admisibilidad y tramitación adecuada de cualquier denuncia, ya que hacen referencia a elementos clave como la exposición clara de los hechos, la identificación precisa de los presuntos responsables, la indicación del lugar de los hechos y otros datos relevantes para la correcta sustanciación del proceso; empero, en el presente caso, no solo se mantiene la vaguedad en la narrativa de los hechos, sino que además se omite uno de los aspectos más importantes desde el punto de vista procedimental: la indicación exacta de la dirección o ubicación donde deben ser citados los presuntos infractores.
12. Por tanto, del escrito inicial como de aclaración se puede colegir que el denunciante no ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 07 de mayo de 2025, a las 15h56, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.
13. Es importante precisar que, el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.
14. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva es su archivo.

III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo:**



PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese la presente denuncia, propuesta por el magíster **Luis Hernán Cisneros Jaramillo**, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, magíster **Luis Hernán Cisneros Jaramillo**, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y a su patrocinadora, en:
 - Los correos electrónicos: luiscisneros@cne.gob.ec,
katherinearmijos@cne.gob.ec

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

CERTIFICO.- Quito, D.M., 19 de mayo de 2025.


~~Mgtr. Marlon Ron Zambrano~~
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

